



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

### CIRCULAR No.202560000042

**PARA:** Población migrante venezolana afiliada al Régimen Subsidiado sin cumplimiento de requisitos de ley.

**DE:** Secretaría de Salud de Medellín – Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**ASUNTO:** Retiro del Régimen Subsidiado en salud del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín a un grupo de población venezolana por no dar cumplimiento a requisitos de ley.

**FECHA:** 19 de febrero de 2025

La Secretaría de Salud del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, en cumplimiento de sus funciones, procede a dar aplicación a lo contemplado en el artículo 2.1.5.4.1 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 616 de 2022, el cual contempla los requisitos para los migrantes venezolanos afiliados al Régimen Subsidiado, con base en los siguientes fundamentos:

1. De conformidad con la Ley 715 de 2001, corresponde a los Municipios y Distritos adelantar las gestiones pertinentes para promover la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población de su jurisdicción, bien sea al Régimen Contributivo, para quienes tienen capacidad de pago o al Régimen Subsidiado para la población pobre y vulnerable. Así mismo corresponde a las Entidades Territoriales la aplicación de los criterios e instrumentos para determinar la inversión social mediante la asignación de subsidios a la población pobre y vulnerable.
2. El artículo 157 de la 100 de 1993 en el numeral 2, dispone: *“Los afiliados al Sistema mediante el régimen subsidiado de que trata el artículo 211 de la presente Ley son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. Serán subsidiadas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud la población más pobre y vulnerable del país en las áreas rural y urbana...”*



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

3. El artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, señala que las entidades territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad a los servicios y tecnologías en salud, y que la Nación puede apoyarlos con la identificación y registro de los beneficiarios del Régimen Subsidiado.
4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales implementar, actualizar, administrar y operar las bases de datos que se generen con ocasión de la aplicación de los instrumentos de focalización para la asignación del gasto social a la población más pobre y vulnerable, tales como el Sisbén, de acuerdo con los lineamientos y metodologías que defina el Gobierno Nacional.
5. El artículo 242 de la Ley 1955 del 2019 establece que corresponde a los municipios *"(...) garantizar que los afiliados al régimen subsidiado en salud cumplan con los requisitos legales para pertenecer a dicho régimen, sin perjuicio de las competencias de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP)."*
6. El Ministerio de Relaciones Exteriores expidió el Decreto Nro.216 de 2021, *"por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria"*, estatuto que fue implementado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante la Resolución Nro. 0971 de 28 de abril de 2021.
7. Dicho Estatuto Temporal de Protección contempla el Permiso por Protección Temporal – PPT, como mecanismo de regularización migratoria y documento de identificación, que autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales, y a ejercer durante su vigencia, cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral.
8. El artículo 2.1.3.5. del Decreto 780 de 2016, dispone los documentos de identificación válidos para efectuar la afiliación y reportar las novedades dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 2.1.3.5. del Decreto 780 de 2016: ***“Documentos de identificación para efectuar la afiliación y reportar las novedades. Para efectuar la afiliación y reportar las novedades, los afiliados se identificarán con uno de los siguientes documentos: 1. Registro Civil de Nacimiento o en su defecto, el certificado de nacido vivo para menores de 3 meses. 2. Registro Civil de Nacimiento para los mayores de 3 meses y menores de siete (7) años de edad. 3. Tarjeta de identidad para los mayores de siete (7) años y menores de dieciocho (18) años de edad. 4. Cédula de ciudadanía para los mayores de edad. 5. Cédula de extranjería, pasaporte, carné diplomático o salvoconducto de permanencia, según corresponda, para los extranjeros. 6. Pasaporte de la Organización de las Naciones Unidas para quienes tengan la calidad de refugiados o asilados. [...]”***

9. En concordancia con lo anterior, el artículo 2 de la Resolución No.1178 de 2021 incluye el Permiso por Protección Temporal – PPT como documento válido de identificación de los migrantes venezolanos en los sistemas de información del Sistema de Protección Social.

***“Artículo 2. Especificaciones del PPT. Las entidades responsables de la administración y manejo de las bases de datos dentro del Sistema de la Protección Social efectuarán la actualización y ajustes, incluyendo como documento de identificación el Permiso por Protección Temporal — PPT, y realizarán las validaciones y novedades, de acuerdo con la información que suministre la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, [...]”***

10. El artículo 2.1.5.4.1 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 616 de 2022, estipula que los migrantes venezolanos con documento de identificación válido deberán acreditar las condiciones de pobreza y vulnerabilidad para acceder al Régimen Subsidiado. Así mismo, señala que corresponde a este afiliado acreditar su permanencia en el país actualizando la información de su domicilio cada cuatro (4) meses contados a partir de la última actualización, ante el municipio o distrito en el que se encuentre domiciliado, el que deberá reportar esta información en el Sistema de Afiliación Transaccional.
11. De acuerdo con lo anterior, señala la misma norma que la entidad territorial reportará la novedad de terminación de la inscripción en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT, o la registrará en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUa cuando el migrante venezolano afiliado no haya acreditado su permanencia en el país, con lo cual cesará para la EPS la obligación de



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

garantizar la prestación de los servicios de salud del Plan de Beneficios y el pago de la UPC por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), sin perjuicio de la validación de la vigencia del documento de identificación que realice dicha Administradora para el pago de la Unidad de Pago por Capitación (UPC).

12. El Distrito Especial de Medellín, dando cumplimiento a las normas mencionadas, realiza el seguimiento de la población migrante venezolana afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud bajo los términos del artículo 2.1.5.4.1 del Decreto 780 de 2016, a fin de verificar la acreditación de permanencia.
13. La Secretaría de Salud Distrital de Medellín viene realizando esfuerzos ininterrumpidos en procura de incentivar el cumplimiento de la acreditación de permanencia de la población migrante venezolana, mediante acciones de orientación de manera presencial en puntos de atención al ciudadano de la Secretaría de Salud, Centro Intégrate como foco receptor de esta población, personal de trabajo en campo como Medellín Te Quiere Saludable, integrantes de voluntariado de corporaciones como OIM, USAID etc. Las acciones no solo abarcan la orientación en puntos de atención, se cuenta además con una herramienta web innovadora en procura de facilitar al migrante el cumplimiento de su deber de acreditación, al cual pueden ingresar desde cualquier dispositivo móvil o de cómputo; Se encuentra publicado en la página web oficial del Distrito, dispone de código Qr para el ingreso fácil y rápido, cuenta con difusión permanente por grupos de trabajo y voluntariado de corporaciones, los cuales hacen difusión por redes sociales, transmisiones en vivo y publicaciones del código Qr. Además de las acciones mencionadas, se hace envío masivo de correos electrónicos y mensajes de texto con la información correspondiente de la obligatoriedad de la acción de certificación, puntos de atención físico y el link de la herramienta web, se genera contacto telefónico y envío por WhatsApp de los insumos ya mencionados.
14. Con corte al mes de enero de 2025, se identificaron 51.195 usuarios de nacionalidad venezolana afiliados al Régimen Subsidiado, los cuales no cuentan con encuesta Sisbén y que adicionalmente, no han acreditado su permanencia en el país bajo los términos del Decreto 780 de 2016. Así mismo, se filtró la información a fin de eliminar de la base de datos a los usuarios registrados en listado censal y a los menores de edad, los cuales son sujeto de protección especial.





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

15. Con base en lo anterior, resulta un total de 51.195 usuarios sobre los cuales se debe proceder con el reporte de la novedad de terminación de su inscripción en la EPS, por no cumplimiento de los requisitos de ley.

De acuerdo con las consideraciones precedentes, la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Medellín, procederá con el reporte de la novedad de terminación de inscripción en la EPS y en la ADRES de **51.195** personas migrantes venezolanos afiliados al Régimen Subsidiado, que no cuenta con encuesta Sisbén y no han cumplido con la obligación de acreditar su permanencia en el país cada cuatro (4) meses contados a partir de su afiliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.5.4.1 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 616 de 2022.

Finalmente, es importante señalar que la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Medellín, dará continuidad al reporte de la novedad de terminación de inscripción en la EPS y en la ADRES con una periodicidad de cuatro (4) meses de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.5.4.1 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 616 de 2022.

Atentamente,

  
**NATALIA LOPEZ DELGADO**  
Secretaria de Salud Distrital  
Medellín

| Elaboró                                                | Revisó                                                                                                            | Aprobó                                                                   |
|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Luisa Fernanda Zapata Quiceno<br>Contratista – Abogada | Jenny Andrea López Severino<br>Profesional Universitaria<br>Fabián Ibarra Ruiz<br>Líder Programa de Aseguramiento | Obyalin Morales Romero<br>Subsecretaria Gestión de Servicios de<br>Salud |

ANEXO – USUARIOS